



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2883**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ángela María Giraldo Gutiérrez
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro y de las sumas de dineros de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2018, Color: Blanco Glacial, Número de Motor: A812Q015404, Placa: **JJU776**, Número de Chasis: 9FB5SREB4JM815583, Cilindraje: 1598, Línea: Sandero, Carrocería: Hatch Back que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Ángela María Giraldo Gutiérrez C.C. No. 31.096.241, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales Caldas. Librar oficio respectivo a la entidad respectiva con dirección electrónica coordinacion.auditoria@stm.com.co de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Ángela María Giraldo Gutiérrez C.C. No. 31.096.241, como empleada de Atento Colombia Área de Talento Humano – Tres Nevados, ubicado en la carrera 4 No. 21-66 de Pereira Risaralda, se libraré el oficio a la siguiente dirección el electrónica: comunicadosinternos@atento.com.co. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea9a6fb3b806fb975f3d0eef897865382a4f77b4a897044c5437401a81e8038

Documento generado en 08/11/2021 05:42:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2883**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ángela María Giraldo Gutiérrez
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Paula Andrea Correa Arroyave C.C. No. 30.393.014 y a favor de la señora Ángela María Giraldo Gutiérrez C.C. No. 31.096.241, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$3.000.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232d3c16c63bfa8501e3646a33f183396c2bcc35a6a3c2d7dad19e79a3874b49**
Documento generado en 08/11/2021 05:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>